



DERECHOS HUMANOS AL
AGUA Y AL SANEAMIENTO

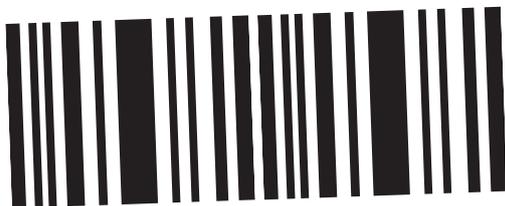
LA PRIVATIZACIÓN
AND THE HUMAN RIGHTS TO WATER AND SANITATION

Report by the Special Rapporteur
on the human rights to
water and sanitation,
Léo Heller



LA PRIVATIZACIÓN

Y LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO



Informe del Relator Especial sobre
los derechos humanos al agua y al
saneamiento,
Léo Heller

LA PRIVATIZACIÓN
AND THE HUMAN RIGHTS TO WATER AND SANITATION

Report by the Special Rapporteur
on the human rights to
water and sanitation,
Léo Heller



A/75/208

¿QUÉ ES LA PRIVATIZACIÓN?

Aunque el término "privatización" se ha aplicado a diferentes situaciones de participación privada en el sector del agua y el saneamiento, aquí se utiliza en sentido amplio, abarcando las diferentes formas en que las autoridades públicas delegan la prestación de servicios a los agentes privados, y no restringe el término a la venta de activos.



- Diferentes modalidades de organizaciones con fines de lucro que prestan servicios, incluidas las empresas multinacionales y nacionales y las empresas públicas con una proporción importante de acciones propiedad de inversores privados.
- Agentes privados que prestan servicios directamente o que participan en actividades importantes de prestación de servicios

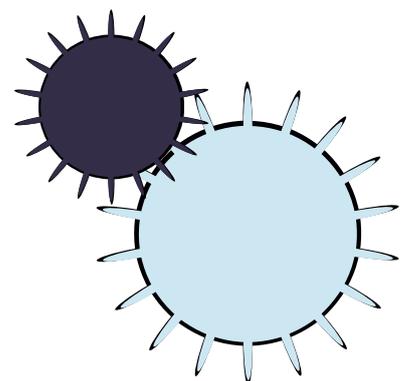


- Proveedores informales y comunitarios, organizaciones no gubernamentales y empresas estatales.
- Actores privados que realizan actividades subsidiarias en todo el ciclo del agua y el saneamiento, como el suministro de materiales y equipo, la elaboración de diseños de ingeniería o la construcción de infraestructura.

¿POR QUÉ LA PRIVATIZACIÓN?

La delegación de los servicios públicos se ha justificado con argumentos como el rendimiento superior del sector privado y el fracaso del sector público en la prestación de servicios adecuados debido a una combinación de ineficiencia, corrupción y escasa rendición de cuentas.

A la inversa, e irónicamente, las crisis periódicas que ponen en peligro la estabilidad social de las economías han hecho que el Estado vuelva a prestar servicios y a proteger a los que se encuentran en las situaciones más vulnerables. La pandemia de la enfermedad coronavirus (COVID-19) en 2020 ha sido una situación emblemática que ha puesto de manifiesto la necesidad de que los Estados intervengan en el sector del agua suspendiendo el pago de las facturas de agua, prohibiendo temporalmente las desconexiones y volviendo a conectar a las personas a los servicios a fin de garantizar agua suficiente para el lavado de manos.



DERECHOS HUMANOS Y PRIVATIZACIÓN

La comunidad de derechos humanos ha expresado diversas opiniones acerca de la privatización de los servicios de agua y saneamiento.

Los movimientos antiprivatización han sostenido que el suministro público es el modelo más adecuado para la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento.

Una formulación común es la de "neutralidad" o "agnosticismo" del marco de derechos humanos en relación con el tipo de proveedor.

La redacción de la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua reflejó el debate polarizado sobre la privatización de los servicios de agua y saneamiento.

En sus versiones iniciales, el texto pedía que se aplazara la privatización hasta que se establecieran suficientes sistemas de reglamentación. Con el tiempo, se adoptó un lenguaje más matizado.



Al referirse a los proveedores tanto públicos como privados, el Comité señaló en el párrafo 11 de la observación general que "el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no principalmente como un bien económico".

En el párrafo 24, el Comité también subrayó la obligación del Estado de proteger "el acceso físico, en condiciones de igualdad y a precios asequibles" contra el abuso en situaciones en que los servicios de abastecimiento de agua son explotados o controlados por terceros mediante un sistema de reglamentación eficaz.



A pesar de estas directrices, el significado y las implicaciones de tratar el agua como un bien social y cultural en lugar de un bien económico, un principio clave de este comentario fundacional, todavía requiere una interpretación y un desarrollo más claros.

TENDENCIAS DE LA PRIVATIZACIÓN

En el sector del agua y el saneamiento, el Banco Central Europeo, el FMI y la Comisión Europea indujeron a los Gobiernos de Portugal y Grecia a acelerar un programa de privatización como condición para la financiación del rescate.

Las instituciones financieras internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y los bancos multilaterales, han desempeñado un papel fundamental en los procesos de privatización mediante la imposición de condiciones a los Estados que solicitan préstamos, alivio de la deuda y ayuda para sectores específicos.

Durante la década de 1990, los gobiernos locales de varios países llevaron a cabo procesos de privatización de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento con la expectativa de que el sector privado aportara más inversiones, mejorara la tecnología, aumentara la eficiencia y facilitara el acceso a los pobres.

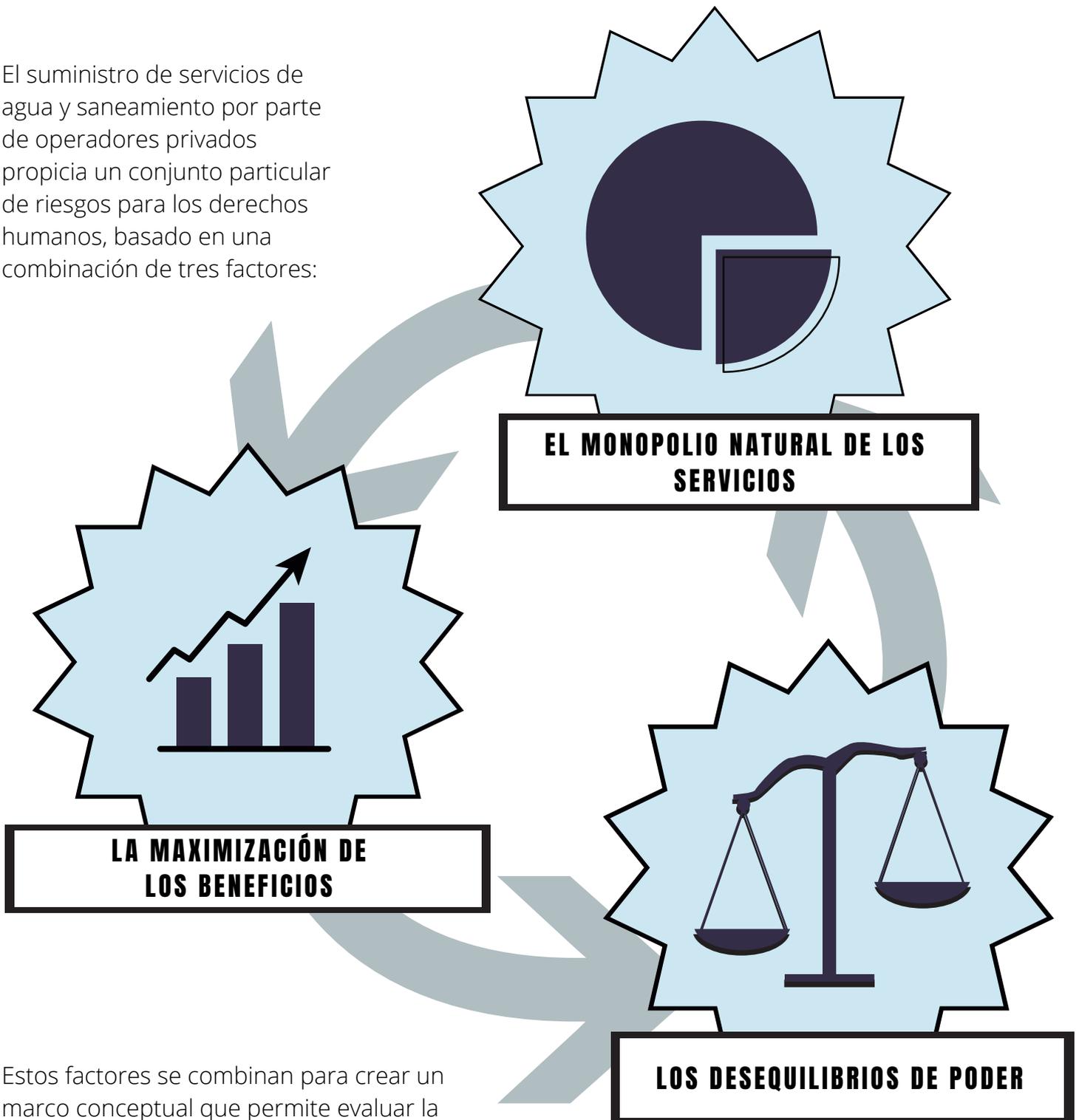
Las expectativas de privatización eran demasiado altas, y la realidad parecía de alguna manera diferente a principios del decenio de 2000: no sólo no se amplió la participación del sector privado como se había previsto, sino que varias concesiones se terminaron prematuramente o no se renovaron. Sin embargo, la privatización sigue figurando en el programa político de muchos países.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la financiarización del sector del agua y el saneamiento crea una desconexión entre los intereses de los propietarios de las empresas y el objetivo de hacer realidad los derechos humanos al agua y el saneamiento.

Fondos de inversión que compran acciones o la plena propiedad de empresas de agua y saneamiento. Para los agentes financieros, esa modalidad es una estrategia de inversión atractiva, ya que podría "asegurar beneficios a largo plazo, diversificar el riesgo y generar nuevas oportunidades de inversión, manteniendo al mismo tiempo una combinación de inversiones relativamente flexible y equilibrada".

LOS RIESGOS DE LA PRIVATIZACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS: UN RAZONAMIENTO

El suministro de servicios de agua y saneamiento por parte de operadores privados propicia un conjunto particular de riesgos para los derechos humanos, basado en una combinación de tres factores:



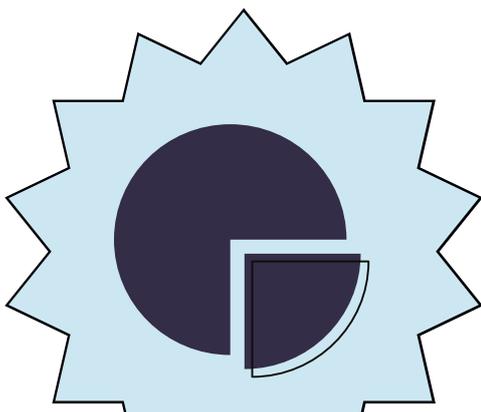
Estos factores se combinan para crear un marco conceptual que permite evaluar la privatización en relación con los riesgos para los derechos humanos.

Establecer la relación causal entre los procesos de privatización y los efectos en los derechos humanos suele ser un reto metodológico, ya que rara vez es posible construir escenarios contrafácticos. La utilización del marco de tres factores en el presente informe permite superar esas dificultades metodológicas.

El propósito de la realización de beneficios, típico del sector privado, se expresa a menudo como la maximización de los beneficios, en la que los proveedores intentan extraer las máximas ganancias netas de la prestación de servicios, ya sea reduciendo los costos, aumentando los ingresos o ambas cosas. En efecto, los costos pueden reducirse mediante el aumento de la eficiencia y la ampliación de los servicios puede significar un aumento de los ingresos sin que necesariamente aumenten los precios o se excluya a las personas que viven en la pobreza. No obstante, los datos empíricos no siempre validan la idea de que los precios de la prestación privada se benefician de una mayor eficiencia, y la maximización de los ingresos puede dar lugar a preocupaciones de asequibilidad desde la perspectiva de los titulares de derechos.



LA MAXIMIZACIÓN DE LOS BENEFICIOS



EL MONOPOLIO NATURAL DE LOS SERVICIOS

Dado que el margen de competencia en el sector del agua y el saneamiento es limitado debido a los elevados costos iniciales, el hecho de que se trate de un monopolio natural, en el que opera un único proveedor, implica que los organismos reguladores están más expuestos al riesgo de captura por parte de los proveedores. Cuando se trata de proveedores privados, especialmente empresas internacionales, otras cuestiones relacionadas con el arbitraje internacional pueden influir negativamente en la capacidad de los órganos reguladores para proteger eficazmente los intereses de los titulares de los derechos.

Los desequilibrios de poder entre los proveedores privados y las autoridades públicas son habituales y pueden dar lugar a preocupaciones en materia de derechos humanos. Las concesiones suelen ser firmadas por autoridades locales que carecen de los conocimientos técnicos y la información precisa para redactar cláusulas contractuales que establezcan obligaciones sólidas de los proveedores a largo plazo. Esas autoridades también pueden carecer de la fuerza política y financiera necesaria para negociar condiciones favorables con las empresas transnacionales o para tener éxito en litigios complejos y prolongados cuando surgen conflictos.



LOS DESEQUILIBRIOS DE PODER



RIESGOS DE LA PRIVATIZACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS

USO DEL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES

Teniendo en cuenta que las deficiencias en el acceso a los servicios públicos afectan principalmente a las personas que viven con vulnerabilidades, la obligación de utilizar el máximo de recursos disponibles debe considerarse en relación con el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los Estados identifiquen y movilicen todos los recursos disponibles y se dirijan a los más desfavorecidos. Las fallas en la utilización del máximo de los recursos disponibles, en un contexto de privatización, pueden ser resultado, entre otras cosas, de cuatro factores:

1 LA TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS FUERA DEL SECTOR DEL AGUA SIN LA CORRESPONDIENTE EFICIENCIA Y GANANCIAS DE ACCESO

A menudo, los ingresos excedentarios de la prestación de servicios se distribuyen casi en su totalidad entre los propietarios o accionistas de empresas privadas en forma de beneficios y dividendos. Esta práctica tiene un impacto negativo en las inversiones en mantenimiento y en la extensión de los servicios para las poblaciones desatendidas o desatendidas.

2 LAS LIMITADAS INVERSIONES DE LAS EMPRESAS DE SUS PROPIOS RECURSOS, EN PARTICULAR EN LAS ZONAS EN QUE LAS PERSONAS VIVEN EN SITUACIONES VULNERABLES

Los operadores privados suelen recurrir a fondos públicos, a menudo en forma de préstamos con bajos tipos de interés, para ampliar el acceso o mejorar la infraestructura. En lugar de aportar nuevos fondos, las empresas compiten con los operadores públicos por los escasos fondos públicos.

3 PRÁCTICAS CORRUPTAS

Cuando los agentes privados están involucrados en prácticas de corrupción, se crea otra cadena de entidades y una capa más de posibles actos de corrupción, incluido el soborno de funcionarios públicos o incluso la recepción de sobornos.

4 CONCESIÓN EN LA QUE NO SE UTILIZA EL PAGO DE UN ALQUILER EN EL SECTOR DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO

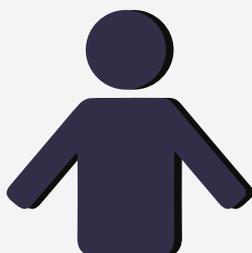
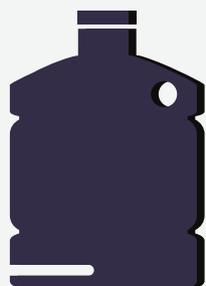
También existe el riesgo de que los recursos se agoten en el sector del agua y el saneamiento y se utilicen en otros sectores, mediante pagos de arrendamiento cuyo destino podría no ser fácilmente localizable.

ASEQUIBILIDAD

Cuando se espera que la privatización mejore el nivel de los servicios, se supone que los precios que se cobran a los usuarios aumentan para hacer frente al aumento de los costos.

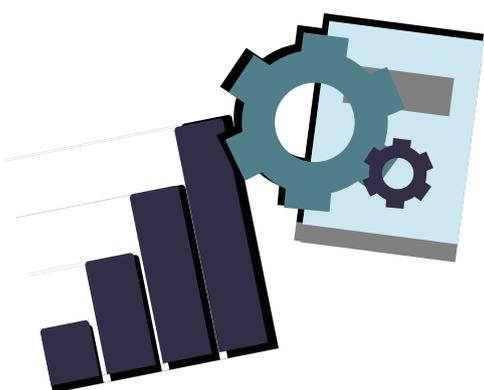
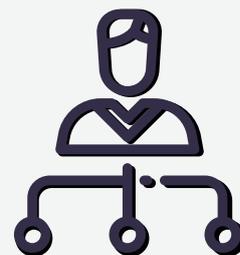
Especialmente cuando se opera bajo la premisa de la recuperación total de los costos a través de las tarifas, el tipo de proveedor (público o privado) puede no ser neutral en cuanto a las repercusiones en la asequibilidad, y el servicio prestado por los operadores privados, en particular los impulsados por la lógica de la maximización de los beneficios, suscita preocupación.

Si los nuevos precios son compatibles tanto con los costos incurridos como con la obligación del Estado de utilizar el máximo de sus recursos disponibles.



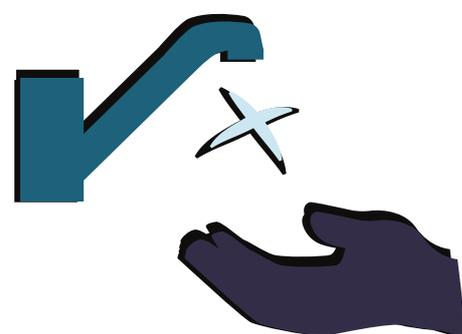
Cómo, en lo que respecta a la toma de decisiones que implica la fijación de tarifas, el papel independiente de la administración pública, como titular del deber, se juega frente al nivel de influencia de los actores privados.

La medida en que las poblaciones más desfavorecidas se ven afectadas financieramente y se respetan y protegen sus derechos humanos.



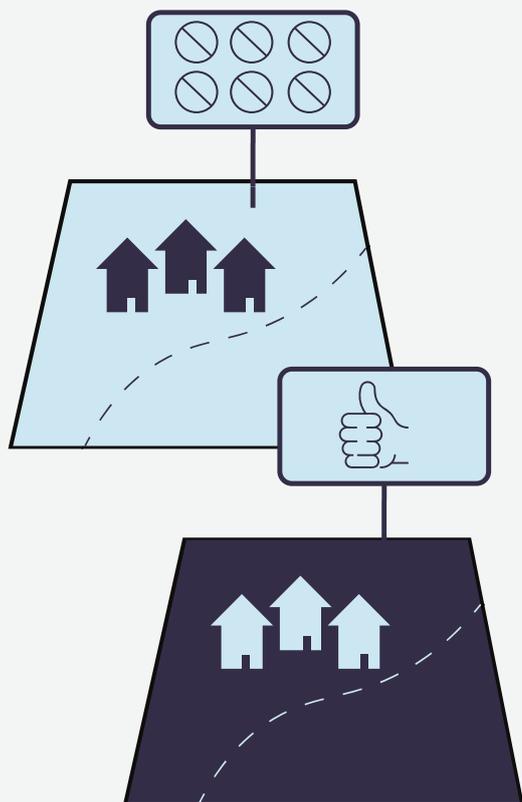
Los proveedores privados tienen un interés intrínseco en aumentar los ingresos mediante las tarifas y los honorarios que se cobran a los usuarios, y a menudo ejercen una influencia significativa en los procesos conexos de adopción de decisiones. En muchos casos, las empresas disponen de conocimientos técnicos y recursos para evaluar las revisiones de las tarifas que empequeñecen a las de las autoridades públicas encargadas de este análisis. La asimetría de la información y la captura reglamentaria aumentan los riesgos de que los precios sean inasequibles para los pobres, especialmente cuando no existen planes de subvenciones.

Las empresas privadas tienden a aplicar una política de desconexión de los usuarios que no pueden pagar sus facturas. Por otra parte, el Relator Especial, durante sus visitas oficiales a los países, fue testigo de que, incluso cuando los reglamentos autorizan las desconexiones, los proveedores públicos suelen ser menos estrictos, no aplicándolas automáticamente a los usuarios en situación de pobreza



FALTA DE MEJORA O DETERIORO DE LOS SERVICIOS

El paso de la prestación de servicios públicos a la prestación de servicios privados se suele presentar como una forma de lograr una mejor calidad y unos servicios más seguros y disponibles, ya que se considera que las entidades privadas son más eficientes y tienen más conocimientos especializados. Sin embargo, las tensiones entre los intereses económicos de las empresas y los resultados sociales de los servicios suelen favorecer a las primeras. Además, cuando el proceso de privatización se aplica de manera inadecuada y las inversiones no llegan como se habían comprometido, el sector público termina por asumir la carga de subsanar las deficiencias, ya que los Estados siguen siendo los responsables ante los titulares de los derechos.



Las empresas pueden considerar que los servicios de agua y saneamiento en los Estados en desarrollo son negocios poco atractivos. Entre las razones de ello figuran "el aumento del riesgo del país, el aumento del riesgo financiero, el aumento del riesgo contractual, las limitaciones contractuales poco razonables y el poder y la participación poco razonables del regulador", y también se han planteado requisitos estrictos, como "niveles de servicio poco realistas" y "normas de calidad del agua muy estrictas".

Esta mentalidad es propicia para las estrategias que dan prioridad a la minimización de los riesgos empresariales frente a las inversiones para mejorar y ampliar los servicios, lo que a su vez afecta a los derechos humanos. En consecuencia, los Estados podrían sentirse presionados para crear un entorno atractivo para las empresas, lo que puede incluir la reducción de los niveles de servicio y centrarse en las poblaciones acomodadas, limitar la capacidad de los Estados para supervisar y regular, o provocar un aumento de los precios que sea superior a lo que es asequible.

SOSTENIBILIDAD

La participación del sector privado repercute en la sostenibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento cuando el afán de aumentar la rentabilidad reduce las inversiones. Especialmente en los países en desarrollo, las demandas de capital privado a corto plazo no son compatibles con la inversión sostenible en infraestructura, ya que se necesitan muchos años para recuperar los costos y asegurar las ganancias.

Los problemas de sostenibilidad son notables en los contratos de duración determinada que no tienen garantía de renovación, ya que los proveedores privados pueden tener un incentivo limitado para garantizar servicios adecuados después del período de concesión.



ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La falta de transparencia en los procesos de privatización suele comenzar incluso antes del proceso oficial de adopción de decisiones. Hay casos de delegaciones de servicio emitidas a puerta cerrada y de negociaciones secretas entre las empresas y las autoridades públicas.

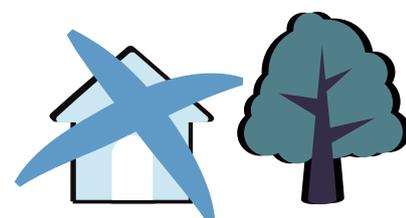
Sin embargo, la divulgación de información por sí sola no siempre es suficiente para las decisiones participativas. Los acuerdos contractuales y las contrataciones públicas son procesos muy complejos. Para el no experto, la información en términos técnicos sobre los objetivos, los costos y las metodologías de ajuste de las tarifas no basta para una participación informada.



La vigilancia del desempeño de los proveedores se ve a veces comprometida en los servicios operados por empresas privadas debido a la asimetría de la información.

NO DEJAR A NADIE ATRÁS

Con frecuencia, el sector privado, respaldado por el gobierno contratante, adopta un enfoque de "línea roja", excluyendo los asentamientos informales o las zonas rurales de su zona de cobertura. En esos casos, normalmente la obligación de prestar servicios a esas poblaciones sigue estando en manos públicas, que por lo general no disponen de los recursos necesarios para cumplir esa obligación, en particular porque la capacidad técnica de las autoridades públicas se desmantela después de la delegación.



ABORDAR LOS RIESGOS Y ESTABLECER SALVAGUARDIAS

En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, las obligaciones de respetar, proteger y cumplir se aplican a los Estados a todos los niveles y en todas las etapas del proceso de privatización. Cuando una empresa opera en el extranjero, estas obligaciones se aplican tanto a los Estados de origen como a los Estados anfitriones.

RESPETARLOS

La obligación de respetar exige que los Estados determinen los posibles conflictos entre las obligaciones de derechos humanos y los tratados o contratos comerciales con entidades privadas, y que se abstengan de adherirse a los tratados y de firmar contratos cuando se detecten esos conflictos. En este contexto, el derecho comercial, el derecho internacional de inversiones y los arbitrajes internacionales deben cumplir las normas de derechos humanos, no prevalecer sobre ellas.

PROTEGERLOS

La obligación de proteger exige que los Estados consideren la posibilidad de imponer sanciones y penas, y permite la presentación de demandas civiles por parte de las víctimas y la revocación de licencias y contratos de adquisición pública, entre otras acciones, cuando las actividades comerciales den lugar a abusos de los derechos humanos al agua y el saneamiento.

DARLES EFECTIVIDAD

La obligación de darles efectividad requiere que los Estados orienten la labor de las entidades comerciales a la realización progresiva de los derechos humanos al agua y el saneamiento, y que impidan que las empresas violen los derechos humanos al agua y el saneamiento en otros países. Estas obligaciones exigen que los Estados adopten varias medidas antes, a lo largo y después de los procesos de privatización.

UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La delegación de los servicios de agua y saneamiento a agentes privados significa que los Estados dependerán de un tercero para cumplir sus obligaciones jurídicas de realizar los derechos humanos al agua y el saneamiento. Aunque no se prohíbe a las empresas privadas que desempeñen un papel en la prestación de servicios, el marco de derechos humanos pide a los Estados que establezcan medidas preventivas para evitar que ello repercuta en su capacidad para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Reconociendo que la prestación de servicios es una actividad crucial para la realización de los derechos al agua y el saneamiento, el Relator Especial considera que la decisión de privatizar o no los servicios debe formar parte de una estrategia general para la realización de esos derechos, dando prioridad al acceso a los que no tienen acceso a ellos y asegurándose de que los servicios sean asequibles para todos.



1 ANTES DE LA ADOPCIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN

Al considerar la adopción de un modelo privado de prestación de servicios, los Estados deberían promover mecanismos transparentes y una clara rendición de cuentas para apoyar la adopción de decisiones y examinar abiertamente las alternativas con la sociedad civil y las comunidades potencialmente afectadas. Las salvaguardias necesarias durante la etapa de adopción de decisiones incluyen procesos de adquisición transparentes y bien diseñados que impidan que las empresas presionen a las autoridades públicas para que establezcan condiciones sesgadas o participen en subofertas estratégicas.

2 ELABORACIÓN DE CONTRATOS

Si un Estado decide privatizar, la redacción del contrato es una etapa crucial para mitigar los riesgos de deterioro del servicio, la discriminación y la asequibilidad. Los contratos deben redactarse cuidadosamente de manera que los derechos humanos al agua y el saneamiento triunfen sobre los imperativos comerciales en los casos de conflicto, fomentando las obligaciones internacionales del Estado.

Los contratos deben:

- establecer claramente las funciones y responsabilidades, así como los objetivos, dando especial prioridad a los grupos desatendidos e insuficientemente atendidos y a las consecuencias del incumplimiento
- definir objetivos relacionados con la calidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la asequibilidad y la seguridad
- formular indicadores y puntos de referencia para la vigilancia de las normas de derechos humanos de manera que se puedan desglosar por los motivos de discriminación prohibidos
- establecer normas claras para la fijación de aranceles, incluidas en particular medidas para garantizar la protección financiera de los más desfavorecidos utilizando medios eficaces para identificar a los necesitados
- incluir cláusulas de prohibición de medidas regresivas, como la desconexión de los usuarios que no puedan pagar sus facturas, es un imperativo de derechos humanos.

3 ETAPA OPERACIONAL

A los órganos de reglamentación se les deben conceder no sólo las condiciones jurídicas y los recursos necesarios para vigilar y hacer cumplir debidamente las obligaciones contractuales, sino también los necesarios para trabajar en un entorno institucional sólido y en un marco jurídico sólido, de conformidad con las normas de derechos humanos.

4 RENEGOCIACIÓN O ETAPA DE TERMINACIÓN

Aunque no es deseable, pueden surgir situaciones de renegociación de contratos cuando los aspectos pertinentes de la prestación de servicios no se prevén desde el principio y no se incluyen en los contratos. Las renegociaciones no pueden entrañar medidas regresivas, que se consideran violaciones de los derechos humanos. Las renegociaciones deben utilizarse, en cambio, para adaptar los contratos a las exigencias de los derechos humanos.

Conforme a estos elementos, el Relator Especial recomienda a los Estados lo siguiente:

- a) Cuando se aprueben leyes que permitan la privatización, declarar explícitamente que el agua y el saneamiento son derechos humanos, establecer la obligación de los proveedores privados de cumplir el mismo nivel de obligaciones que los proveedores públicos y especificar que la decisión de privatizar los servicios debe estar precedida de una evaluación de los derechos humanos;*
- b) Llevar a cabo una evaluación de los derechos humanos que incluya las alternativas disponibles antes de optar por la privatización de los servicios y, al hacerlo, elegir el tipo de prestación más adecuado y adaptado a las condiciones locales a fin de promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento para todos;*
- c) Establecer recursos y mecanismos eficaces y transparentes para la rendición de cuentas y la aplicación de la ley a fin de garantizar que se investiguen y se sancionen debidamente las presuntas vulneraciones de los derechos humanos cometidas por los proveedores privados;*
- d) Promover la participación activa, libre y significativa de la sociedad civil y las comunidades afectadas durante todo el proceso de decisión sobre el tipo de proveedor, y velar por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las comunidades;*
- e) Determinar los posibles conflictos entre el derecho mercantil y de las inversiones y la legislación en materia de derechos humanos, y abordarlos para que el Estado cumpla sus obligaciones básicas mínimas y la obligación de utilizar el máximo de sus recursos disponibles en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;*
- f) Definir las obligaciones contractuales de acuerdo con el contenido normativo de los derechos humanos al agua y el saneamiento, dando prioridad a las personas desatendidas y subatendidas, estableciendo funciones y responsabilidades claras y definiendo metas relacionadas con la calidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la asequibilidad, la seguridad y la prohibición de medidas regresivas, como la desconexión de los usuarios que no puedan pagar sus facturas;*
- g) Incluir, en las cláusulas contractuales, condiciones y procedimientos que permitan a los Estados emprender un proceso de desprivatización sólido, transparente y eficaz en función del costo cuando el proveedor infrinja el contrato, especialmente en los casos de vulneración de los derechos humanos o de incumplimiento de las condiciones del contrato sobre la base de los derechos humanos al agua y el saneamiento;*
- h) Establecer entidades autónomas para vigilar y hacer cumplir las obligaciones contractuales y proporcionar a esas entidades los recursos humanos y financieros suficientes para que cumplan con su mandato y logren una participación significativa de la sociedad civil como parte esencial de su labor;*
- i) Aplicar la legislación que exige que las empresas que prestan servicios en el extranjero cumplan las normas de derechos humanos;*
- j) Abstenerse de establecer, como condición para la cooperación bilateral, que los países anfitriones participen en la privatización de los servicios de agua y saneamiento.*



Aunque los agentes privados no están directamente obligados por las normas internacionales de derechos humanos, las leyes, contratos y reglamentos nacionales definen un conjunto de obligaciones que son vinculantes para las empresas y pueden incorporar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Sobre la base de un marco jurídico e institucional que incorpore los derechos humanos al agua y el saneamiento, las cláusulas de los contratos deberían imponer a las empresas obligaciones de derechos humanos a través del sistema jurídico nacional.

Los agentes privados deberían evitar la complicidad con situaciones que pudieran afectar negativamente al disfrute de los derechos humanos al agua y el saneamiento.

Por consiguiente, el Relator Especial recomienda a las entidades del sector privado que prestan servicios de agua y saneamiento:

- a) Incorporar obligaciones de derechos humanos, independientemente de si esas obligaciones están establecidas en la legislación nacional, que cumplan con las normas del derecho internacional de los derechos humanos;*
- b) Identificar y abordar de manera proactiva las preocupaciones en materia de derechos humanos, y evitar la complicidad con situaciones que puedan afectar negativamente al disfrute de esos derechos;*
- c) Comunicar al público las formas en que la empresa garantiza que sus intereses comerciales están en consonancia con el ejercicio efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento;*
- d) Abstenerse de actuar haciendo caso omiso del contenido normativo en materia de derechos humanos al agua y el saneamiento, como desconectar a los usuarios que no pueden pagar sus facturas o prestar servicios e invertir en infraestructura de forma selectiva para los sectores de la sociedad que tienen mayor capacidad de pagar las tarifas;*
- e) Divulgar información financiera y operacional al público de manera accesible, de modo que los organismos públicos y la sociedad civil puedan supervisar exhaustivamente el desempeño de los servicios.*



Varias organizaciones internacionales han desempeñado un papel esencial en la promoción de la privatización de los servicios de agua y saneamiento como parte de sus políticas de desarrollo o como condicionantes de las subvenciones, los préstamos y la asistencia técnica a los países en desarrollo.

Al Relator Especial le preocupa que esas presiones sigan existiendo y también opina que deberían prohibirse definitivamente los incentivos para que los Estados privaticen los servicios. Las instituciones financieras internacionales tienen obligaciones específicas en materia de derechos humanos que deberían aplicarse en situaciones en que sus operaciones impliquen el suministro privado de servicios de agua y saneamiento.

El Relator Especial recomienda a las instituciones financieras internacionales:

- a) Participar activamente en la incorporación del marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento, y fomentar su difusión entre los Estados asociados cuando decidan el tipo de proveedor;*
- b) Prohibir las condicionalidades que exigen a los Estados participar en la privatización de los servicios de agua y saneamiento al otorgar subvenciones, préstamos y asistencia técnica;*
- c) Adoptar un marco de derechos humanos al decidir si se presta apoyo a las operaciones públicas o privadas en determinados países, y al optar por la promoción de reformas institucionales y organizativas.*